

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Sanciones del adolescente en conflicto con la ley penal

-Tesis de Licenciatura-

Douglas Aroldo García Recinos

Guatemala, enero 2015

Sanciones del adolescente en conflicto con la ley penal

-Tesis de Licenciatura-

Douglas Aroldo García Recinos

Guatemala, enero 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Revisor de Tesis Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Julio César Villalta Bustamante

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Licda. Carmela Chamalé García

Segunda Fase

M. Sc. José Antonio Pineda Barales

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Licda. Carmela Chamalé García

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Tercera Fase

Licda. Elisa Alvarez Sontay

M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlán

Dr. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SANCIONES DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado por **DOUGLAS AROLD GARCÍA RECINOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DOUGLAS AROLD GARCÍA RECINOS**

Título de la tesis: **SANCIONES DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

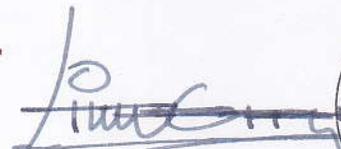
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SANCIONES DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado por **DOUGLAS AROLDO GARCÍA RECINOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DOUGLAS AROLD GARCÍA RECINOS**

Título de la tesis: **SANCIONES DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

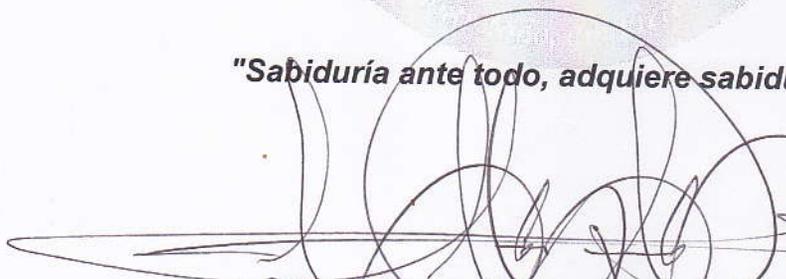
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Carlos Ramiro Coronado Castellanos
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **DOUGLAS AROLDO GARCÍA RECINOS**

Título de la tesis: **SANCIONES DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. **Mynor Augusto Herrera Quiroz**
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DOUGLAS AROLD GARCÍA RECINOS**

Título de la tesis: **SANCIONES DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de enero de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quifroz
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A Dios:

“Has cambiado mi lamento en baile;

Desataste mi cilicio, y me ceñiste de alegría.

Por tanto, a ti cantaré, gloria mía, y no estaré callado.

Jehová Dios mío, te alabare para siempre” Salmos 30: 11-12

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Ley Penal	1
Adolescentes que delinquen	5
Adolescentes en conflicto	9
Sanciones del adolescente en conflicto con la ley penal	15
Las Sanciones	25
Conclusiones	48
Referencias	50

Resumen

Las sanciones del adolescente que se contemplaron en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ha motivado la investigación en relación a la problemática que ha padecido la sociedad guatemalteca, concerniente a los hechos cometidos por adolescentes. Se denotaron a los grupos etarios para que se comprenda como están clasificados los adolescentes en la normativa que protagonizó esta investigación y que a su vez creó una jurisdicción especializada. Las sanciones se establecieron como medidas alternas, encaminadas hacia la resocialización del adolescente transgresor de la ley, sin embargo se consideró importante la revisión de las que han estado vigentes.

La justicia especializada es uno de los principios plasmados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que creó unidades dentro de su sistema organizativo para atender a los adolescentes. Este principio está integrado y relacionado con el cuerpo técnico que ha estado conformado por un equipo de profesionales, en las disciplinas de la psicología, pedagogía y de trabajo social, que han asistido a los operadores de justicia, encargados de aplicar la justicia penal a los adolescentes. El objeto de esta investigación fue la de constituirse en herramienta para la readecuación de las sanciones, habiéndose señalado la idoneidad de estas así como las falencias que se encontraron,

enfaticándose en las sanciones de amonestación y advertencia, la prestación de servicios a la comunidad y la privación de libertad.

Palabras Clave

Sanciones. Justicia especializada. Adolescentes. Cuerpo técnico. Grupos etarios.

Introducción

El ordenamiento jurídico guatemalteco que regula lo concerniente a los adolescentes en conflicto con la ley penal contiene diversas sanciones que conllevan la prevención de la delincuencia juvenil y proporcionar a los adolescentes en conflicto con la ley penal un tratamiento a través de su aplicación por los órganos correspondientes.

El propósito de este trabajo es precisamente que se logre entender de una mejor manera los conflictos que afectan a la sociedad en el aspecto de la conducta que asumen los adolescentes, y consecuentemente analizar las diferentes sanciones contempladas en la ley.

La investigación efectuada en torno a este tema involucra la recopilación de información estadística; sin escatimar esfuerzo para lograr la entrevista de parte del cuerpo técnico del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos, pretendiendo con ello tener una mejor panorámica. Aunado a este propósito se puede señalar que lo es también que sirva de insumo para los órganos involucrados en este tema. Se aborda en el primer capítulo lo relativo a la ley penal, las penas, las medidas de seguridad y las causas de inimputabilidad. En el segundo capítulo se aborda la temática de los adolescentes que delinquen,

haciéndose un enfoque sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las sanciones que esta contempla, los grupos etarios que implementa para viabilizar la aplicación de la citada normativa. En el tercero se habla respecto de los adolescentes en conflicto, lo referente a la justicia especializada, explicando este principio y las instituciones involucradas. Luego en el cuarto se presentan las sanciones del adolescente en conflicto con la ley penal, incluyendo la entrevista a la judicatura del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos.

Para finalizar en el último capítulo se hace referencia a las sanciones, la explicación de estas y la explicación de cada una de ellas, así como la idoneidad de las mismas, y la incorporación del cuerpo técnico, este último, como una modalidad que reafirma el principio de justicia especializada como se desprende de la entrevista contenida en el desarrollo del presente artículo.

Ley Penal

En Guatemala, ley penal se manifiesta a través del Código Penal, esto es el Decreto 17-73 del Congreso de la República y en otras leyes penales conocidas en el ámbito jurídico como leyes penales de tipo especial.

Citando a De Mata y De León en su obra Derecho Penal Guatemalteco define a la Ley Penal de forma escueta diciendo que se identifica obviamente con la de Derecho Penal”; además citando a Palacios Motta la entiende como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas. (2012:81)

Conceptualizaciones con las cuales no se está de acuerdo toda vez que no nos dicen nada nuevo los autores de la obra referida al indicar que se identifica con la de derecho penal, que a criterio particular cierra el concepto y es muy pobre. Como un concepto personal, la ley penal es la manifestación de voluntad colectiva expresada mediante los órganos jurisdiccionales competentes, por la cual se definen los delitos y se establecen las sanciones que les corresponden. En tal virtud se entiende a la ley penal, como la fuente principal del derecho penal creada por el estado que se manifiesta a través del conjunto de normas jurídicas, que por ley son imperativas-atributivas y que como consecuencia tienden a regular la conducta del ser humano dentro de la sociedad.

Penas

Dentro del derecho penal se concibe las penas como aquella retribución, sanción o castigo, fijadas por la ley para quién comete un delito o falta, es decir la legítima consecuencia del cometimiento de un hecho delictivo. Las penas a diferencia de otras sanciones contempladas en las leyes vigentes, afecta los bienes más importantes de un individuo; esto es su vida, su libertad y su patrimonio. Las penas según nuestro ordenamiento por su clasificación se dividen en penas principales y penas accesorias.

La regulación de los delitos y las faltas se encuentra preceptuado en el Código Penal y en el caso de los menores de edad, las causas que los eximen de responsabilidad penal, entendiéndose que un menor no puede ser juzgado como un mayor de edad. No obstante la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estipula un derecho especial para los menores transgresores de la ley penal, estableciendo la mencionada ley que el ámbito de aplicación de acuerdo a los sujetos, será a personas comprendidas entre los trece y diecisiete años de edad, o sea menos un día para cumplir dieciocho años de edad, en el momento de incurrir en una acción que este en conflicto con la ley penal.

Medidas de seguridad

Se puede entender las medidas de seguridad como los medios que utiliza el estado de Guatemala a través de los órganos jurisdiccionales competentes, que en tal virtud tienen por objeto la prevención de la reincidencia en la comisión del delito y cuyo propósito es la rehabilitación del sujeto. Además estas medidas pueden ser aplicadas en forma simultánea a la pena o bien independientemente de ella.

Las medidas de seguridad, “son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos imputables.” (De Mata y De León, 2012:287)

Las medidas de seguridad en todo caso, están encaminadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de ideas o pensamientos antijurídicos surgidos en la mente de los individuos, sin embargo dichas medidas deberán ser manejadas con cautela para no lesionar el auténtico sentido de la libertad individual.

Causas de inimputabilidad

Las causas de inimputabilidad se puede apuntar que son aquellas situaciones que, si bien la conducta del sujeto es típica y antijurídica, hacen que no sea posible aplicarle la sanción regulada en la ley por el

hecho antijurídico cometido. En nuestra legislación guatemalteca de índole penal, la inimputabilidad está establecida en el libro primero, título III del Código Penal, que contempla las causas que eximen de responsabilidad penal, las cuales no son más que aquellas situaciones especiales en las que se podría encontrar el sujeto activo del hecho delictivo al momento de cometer el mismo y una de estas es la minoría de edad del transgresor.

Agregado a ello, según la norma citada regula que no es punible jurídicamente el menor de edad y quién en el momento de la acción y omisión no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del acto, o de determinarse de acuerdo con esa comprensión salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente, para evitar intencionalmente una consecuencia penal.

De lo anteriormente anotado se puede deducir que el ser humano actúa conforme a la comprensión de los hechos, desarrollando su conducta después de analizar la realidad que le rodea y para lo cual utilizará sus facultades intelectuales.

Adolescentes que delinquen

En la actualidad es alta la estadística en relación al caso de menores transgresores tomada del movimiento que refleja los juzgados de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Según publicación efectuada por el diario El Quetzalteco de fecha 18 de marzo de 2014, para diciembre del 2013 se registraron 406 casos en los que se acusaba a adolescentes de haber cometido algún hecho delictivo, y a marzo del presente año se reportan 50 hechos más. Dicha publicación desviste la preocupación de los juzgados de adolescentes por el alto índice de delitos en los que están involucrados los jóvenes comprendidos entre las edades de 13 y 17 años; además se hace referencia que a diferencia de los casos que se presentaron de enero a marzo del año 2013 que eran por hurto y robo, para el año 2014 se había duplicado la cantidad pero por delitos más graves como homicidios, lo que refleja la pérdida de principios y valores sociales, así como el temor a una sanción conforme a la ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ha despertado en las autoridades la necesidad de salvaguardar los derechos de la sociedad que se ve acorralada por los hechos criminales perpetrados por una minoridad infractora, por lo que pretenden regular los aspectos inherentes a estos hechos que agobian a la población. Esto por supuesto derivado de que

en los últimos tiempos la delincuencia juvenil ha aumentado de un modo alarmante y desproporcionado, que como consecuencia genera preocupación en la sociedad que se ve y se siente amenazada ante el hecho de ser el blanco perfecto de ilícitos ejecutados no por adultos sino por menores de edad, que día a día crecen en número y que van desde una falta hasta un homicidio.

Hoy por hoy, es preciso anotar que la temática de la criminalidad juvenil constituye un estudio de actualidad, que abarca no solo al derecho penal sino a otras ciencias relacionadas con el tema. No escapa a la realidad actual el constante aumento de los conflictos sociales entre los cuales se encuentra el de la delincuencia organizada que ha rebasado la capacidad de respuesta por parte de las autoridades gubernamentales incidiendo en la desesperación ciudadana por encontrar una respuesta y solución a la problemática planteada, situación que ha despertado e incrementado el interés por el tema, tanto en los países avanzados como en los países en desarrollo. En relación a lo comentado, en estos días y en los inmediatos siguientes, distintas instituciones y organizaciones enfocaran esta situación, como se explicó por ser tema de actualidad.

Grupos etarios

Son aquellos grupos de edad en que se divide a la población a efecto de clasificarlos para facilitar el trabajo u objetivo trazado por las instituciones u organizaciones, que bien podría hablarse de un estudio que se pretende realizar en un sector de la población de un determinado territorio y que a su vez estos se pueden dividir en subgrupos de acuerdo a las características que dichos grupos presenten.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA-, Decreto 27-2003 clasifica a los menores en dos grupos etarios con el objeto de que los menores puedan recibir un tratamiento adecuado, desde luego en cuanto se habla de su desarrollo evolutivo. Dicha normativa para los efectos correspondientes considera niño y niña a toda persona desde su concepción en el vientre materno hasta que cumpla trece años de edad, considerando adolescente a toda persona de los trece hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

Se puede entender que uno de los objetivos de la división ya enunciada es sin lugar a dudas la de establecer la edad penal, en el caso de la responsabilidad penal especial de los adolescentes que transgreden la ley penal que como quedo apuntado se fija en trece años de edad; y en el caso de los menores de esa edad que transgredan la ley penal se prohíbe por la normativa que sean sujetos de procesos judiciales y solamente en

el caso de que sea necesario por la magnitud del delito, podrá en ciertos y determinados casos ser sometidos a la jurisdicción legal correspondiente de protección, pero de ninguna manera podrá someterse a la privación de libertad, de acuerdo como se encuentra regulado en el artículo 138 de la LPINA.

No obstante la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia establece otra división etaria referente a otros dos grupos, cuyo objetivo desprendiéndose del espíritu de la ley es diferenciar el tratamiento jurídico de los adolescentes en conflicto con la ley penal, esto realmente en cuanto al proceso, a las sanciones y su posterior ejecución.

En la actualidad cuando la sociedad recibe las noticias del día a día y se enfrenta con el escenario en donde existe una violencia sin límites como son muertes violentas, asesinatos, violaciones y otros hechos, determinándose que el sujeto o los sujetos que cometieron los hechos son menores de edad son instantes que conmueven a todos, momentos en los cuales afloran sentimientos de donde emanan sugerencias para elaborar un marco jurídico, tomando en cuenta tal y como está previsto en la convención internacional de los derechos del niño, para que los menores de determinada edad sean penalmente, no criminalmente responsables. Dicho en otras palabras se enfatiza en una reducción de la edad de los menores que delinquen, para que estos puedan ser penalmente imputables.

Adolescentes en conflicto

Cuando se habla de criminalidad, se habla de que esta es producto de una combinación de factores que bien podrían considerarse de riesgo en la etapa de la adolescencia, así tenemos: factores individuales, familiares, escolares, sociales y comunitarios. Generalmente los jóvenes son víctimas de discriminación social y regularmente excluidos de decisiones importantes, y al carecer de planes o proyectos de vida se les considera incapaces, razón por la cual toman como una alternativa de supervivencia, la delincuencia.

En algunos hogares los padres de familia o bien los que hagan las veces de estos, deben observar a los adolescentes para descubrir mediante la conducta que estos asuman, señales que de alguna manera puedan advertir del peligro inminente por el cual están atravesando los jóvenes, cuando por ejemplo se fugan del hogar, la ausencia escolar, el consumo de alcohol o drogas y cualesquiera otras señales que den pie a analizar la conducta inusual de estos, aunado a esta situación también hay que enfatizar que la desintegración familiar es una situación que origina conductas delictivas.

En el Código Penal están tipificados varios delitos, de los cuales hay varios cuya comisión está relacionada por parte de la sociedad con la percepción de inseguridad en las calles; los delitos contra el patrimonio

que son los más comunes en nuestro país, tales como robos, hurtos y extorsiones a manera de ejemplo; los delitos que afectan el cuerpo, la salud y la vida, entre los cuales podemos mencionar los homicidios y lesiones; y además los delitos que afectan la libertad personal y sexual. Debido a la falta de políticas en materia de seguridad ciudadana percibimos iniciativas que tienden a recaer en la ampliación de los tipos penales en referencia o bien en el incremento de las sanciones impuestas.

Justicia especializada

Es imprescindible hacer notar que el proceso penal de adolescentes se diferencia del proceso penal de adultos, en primer lugar el de adolescentes tiene como finalidad aparte de imponer una sanción es eminentemente educativo puesto que al tenor de la ley, prevalece el interés del adolescente por sobre el interés social del castigo. La LPINA en si no busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere en el infractor un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y que además despierte un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

La LPINA, crea una jurisdicción especializada para conocer los casos de adolescentes que transgredan la ley, obligando a las instituciones del sistema organizativo de justicia a crear unidades específicas para atender todos los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Siendo el artículo 98 de esta ley donde se crean los Juzgados correspondientes;

reforzando el principio de justicia especializada el artículo 99 de dicha ley establece que la jurisdicción de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal será especializada y que su personal deberá especialmente ser calificado y contar por lo menos con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo.

Ahora bien en cuanto a la función que desempeña el Ministerio Público quien tiene a su cargo la acción y persecución penal de conformidad con la ley, cuenta con una fiscalía de menores o de la niñez teniendo a su cargo la acción penal pública en contra de adolescentes que infrinjan la ley penal.

La justicia especializada en el caso que ocupa de la niñez y adolescencia opera entre las instituciones involucradas una de ellas la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, como ente encargado de brindar los servicios para la restitución o protección de derechos de los adolescentes que coordina con el Organismo Judicial; a su vez estos dos órganos coordinan con otras instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, por medio de las cuales se facilitan servicios diversos.

En el libro Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la Ley Penal en México, Algunos jueces consideran que la existencia de profesionistas de áreas sociales y psicología adscritos a los juzgados es una forma de abordar integralmente la situación del adolescente desde diferentes especialidades. (Gracia y González, 2013:50)

Es de tomar en cuenta que el adolescente es una persona que se encuentra en proceso de desarrollo y por ende en la formación de su personalidad, es por ello que la ley establece que tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una preparación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y además en ciencias del comportamiento orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal. En consecuencia el adolescente tiene el derecho de recibir atención y orientación durante todo el desarrollo del proceso, así como en la fase de la ejecución de la sanción, por parte de un equipo el cual debe estar integrado en forma multidisciplinaria por profesionales en las diferentes disciplinas que atañen sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de la salud.

El principio de justicia especializada se encuentra fortalecido en el artículo 144 de la LPINA, al disponer que tanto en el proceso como en la ejecución de la sanción, deben intervenir órganos especializados en materia de derechos humanos y que el personal de tales órganos debe tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal. En congruencia con lo anterior la Constitución Política de la República de Guatemala

específicamente en el artículo 20, establece que “Los adolescentes, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado.”

En consonancia también en el artículo 40, numeral tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa que “Los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para promover procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales...”

Los adolescentes que por alguna razón transgredan la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado, por ningún motivo podrán ser reclusos en los centros de detención que estén destinados para los adultos. En congruencia con lo manifestado el artículo 159 de la LPINA establece que “En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho de ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas...”

En referencia a lo comentado los programas de atención a los menores de edad que transgreden la ley se encuentran a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, siendo uno de ellos el de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal que a su vez administra los diferentes centros para menores a través del centro juvenil

de detención provisional y los centros juveniles de privación de libertad. Estas instituciones deben contar también con personal especializado en las áreas que ya quedaron especificadas y que la propia ley establece, orientada a resocializar y reinsertar al adolescente a la sociedad.

Entre otras funciones el trabajador social tiene a su cargo efectuar el estudio socioeconómico del adolescente, establece la problemática familiar planteando las soluciones pertinentes y le proporciona los lineamientos al juez jurisdiccional para que pueda tomar su respectiva decisión, bien sea determinar la estancia o egreso del centro.

Sin embargo la reinserción del adolescente se logra cuando existe una adecuada separación de menores que se encuentren privados de libertad por los diferentes delitos que estos han cometido, puesto que conviene separar a quienes han cometido delitos graves de aquellos que han sido remitidos por faltas, ya que es usual que todos se encuentren en el mismo lugar sin que se les clasifique debidamente.

Los programas establecidos para que puedan llenar su cometido y lograr los fines propuestos deben ser de igual naturaleza para el grupo transgresor, con el propósito de arribar a la conclusión que la resocialización y reinserción tienen como objetivo esencial que el adolescente en conflicto con la ley penal al cumplir con la sanción

impuesta, se reinserte a la sociedad de una manera agradable logrando con ello ciudadanos de bien a la comunidad.

Sanciones del adolescente en conflicto con la ley penal

Al hablar del derecho de menores es necesario mencionar la evolución que ha tenido desde el momento de la suscripción de la convención de los derechos del niño, el cual se ha materializado con las concepciones actuales por ejemplo de niño y adolescente por cuanto se marcan claramente diferencias de los menores de distinta edad, no como sucedía anteriormente que se comprendía niño o adolescente de la misma manera.

Los adolescentes comprenden un grupo social que se diferencia del de los adultos ya que los adolescentes por estar en una etapa especial de desarrollo, deben ser objeto de un trato jurídico-penal distinto al de los segundos. En Guatemala el procedimiento penal de adolescentes se ha constituido en un instrumento más de control social que en algunos segmentos de la población se percibe como un mal pero debido a la descomposición social prevaleciente, representa como tal un mal menor. Siempre dentro de este contexto, se puede decir que en ausencia del derecho penal de adolescentes, surgirían otros escenarios de control

social más violentos y en consecuencia menos racionales que el propio derecho penal.

La diferencia existente entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes no es casual de la normativa de esta última, sino que es producto de la exigencia de índole constitucional pues la carta magna guatemalteca en su artículo 20, enuncia que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral.

Las disposiciones de los anteriores artículos se complementan con el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual en el párrafo primero establece:

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quién se alegue que ha infringido las leyes penales o a quién se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Históricamente se ha tenido la idea que el adolescente es inimputable, sin embargo incluir la minoría de edad como una causa de inimputabilidad, en lugar de responsabilizar a las personas menores de edad, fomenta todo lo contrario, o sea su irresponsabilidad, además continuar con esa inclusión es continuar con una afirmación irreal, fuera de contexto.

Luis Ramírez y Jorge Joaquín Hernández al hablar en su apartado de la normativa procesal en materia juvenil dice En Guatemala el proceso de reforma en materia de justicia penal juvenil ha tenido un gran avance con la entrada en vigencia de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA-, Decreto 27-2003, ocurrida en el año 2003. Dicha ley recoge los principios que impulsa la doctrina de protección integral, los cuales son establecidos en la convención sobre los Derechos del Niño, dejando atrás, desde un punto de vista teórico-jurídico, la doctrina de situación irregular.(2011:17)

En realidad este autor tiene razón toda vez que la ley ya comentada, precisamente en el título de la misma esta contenido dicho principio y ese es el espíritu de la ley integral de menores. En ese sentido Guatemala dio cumplimiento con el compromiso adquirido al ratificar la Convención, la cual en el artículo 40, numeral 3, enuncia que:

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para adolescentes de quienes se alegue han infringido las leyes penales, así como a quienes se les declare culpables de haber infringido esas leyes.

Esto comentado también está establecido el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al hablar de las Sanciones del adolescente hay que trasladarse a los fines del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, en virtud que el proceso está diseñado de tal manera que permite medidas alternas a la sanción, constituyéndose en la última opción que el fiscal, el juez y defensor deben o puedan utilizar. En consecuencia, el criterio de

oportunidad, la conciliación y la remisión son figuras plasmadas en la ley que buscan evitar la sanción y todo el procedimiento orientado a esta, que de por sí cabe decirlo es estigmatizante para el adolescente, debiendo cuando así proceda favorecerlo aplicando el procedimiento abreviado.

En materia de la administración de justicia de la niñez y adolescencia se crea una nueva organización judicial para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Es así como el Organismo Judicial en cumplimiento a las disposiciones de la ley, promovió una ampliación y transformación de la anterior jurisdicción tutelar de menores, convirtiendo los tribunales existentes en esa época, en Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creando además una Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y un Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones.

No obstante el índice de los hechos delictivos cometidos por adolescentes ha incrementado los correspondientes procesos, dando esto lugar a que la Corte Suprema de Justicia apruebe el “Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en materia de la Niñez y la Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” con el que se inicia la implementación de un nuevo modelo de gestión basado en

audiencias en el cual la presencia del juez es imprescindible para la resolución del asunto puesto a su conocimiento.

El proceso penal de adolescentes inicia generalmente con un hecho tipificado en la ley penal o bien en la ley penal especial como delito o falta, a una persona que oscile entre los trece y los dieciocho años de edad. Este hecho atribuible bien puede iniciarse con una denuncia, por conocimiento de oficio o por detención en flagrancia. Una vez tiene conocimiento del hecho el fiscal de adolescentes podrá estimar o desestimar el caso según lo exija las circunstancias del mismo.

Si se desprende de lo actuado la comisión de un hecho que se encuentre tipificado como falta o bien de algún delito cuya pena máxima no supere los tres años de prisión o que consista en una multa, el fiscal de adolescentes remitirá copia de la denuncia al juez de paz competente para que proceda a realizar el juicio que corresponda. En caso de que se trate de delito el fiscal de adolescentes, iniciará la averiguación correspondiente y oportunamente pondrá a disposición del juez de paz los medios de convicción que posea solicitando la aplicación de la sanción, o en su caso la forma de terminar el proceso.

Si el delito investigado tiene asignada una pena máxima de prisión que exceda de los tres años y no consista en multa, el fiscal de adolescentes iniciará y dirigirá la investigación auxiliado por la policía nacional civil para el descubrimiento de la verdad, actuando el fiscal de adolescentes con objetividad, imparcialidad y desde luego con apego irrestricto a la LPINA. Además al inicio de la investigación procederá a comprobar la edad del imputado dándole cuenta al juez competente y comunicará a los padres del adolescente o a sus representantes legales.

Concluido el plazo para la investigación el fiscal debe presentar su requerimiento al juez, el cual puede consistir en: solicitud de sobreseimiento; solicitud de archivo; solicitud de clausura provisional; solicitud del procedimiento abreviado; solicitud de apertura a juicio y formulación de acusación; solicitud de prórroga del plazo de investigación y, solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión o aplicación del criterio de oportunidad).

En todos los casos el juez deberá recibir la primera declaración del adolescente en audiencia oral y reservada, además debe previamente escuchar a los agentes o personas particulares aprehensores, de ser posible al ofendido y testigos del hecho, al fiscal y abogado defensor. Seguidamente debe valorar los medios de convicción que tenga a la vista

y ordenar las diligencias de mérito según el caso, para lograr los objetivos del proceso. Es importante señalar que en todos los casos de detención, sea por flagrancia u orden judicial, el juez deberá pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la detención del adolescente.

Determinándose conveniente, se entrevistó al Licenciado Gustavo Adolfo Fuentes Escobar, Juez del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos, en cuanto a la función que desempeña indica “como juez de garantía e imparcial me corresponde velar por el fiel cumplimiento de la ley, que no se viole ningún derecho tanto a la víctima como al adolescente transgresor, constituyéndome en dos fases del proceso; una de ellas controlar la investigación y la otra llevar a cabo el debate oral y reservado en la cual se debe dictar una sentencia ajustada a derecho y a las pruebas que presenten las partes procesales, aprobar el plan individual y el proyecto socioeducativo para el adolescente transgresor.”

A continuación procede a explicar su criterio sobre la justicia especializada manifestando: “luego que los adolescentes violentaban la norma penal se les consideraba de acuerdo al Código de Menores (ley anterior) como un objeto de derecho, y se establecía una conducta irregular, pero con la nueva ley (ley actual) dejan de ser objeto y pasan a

ser sujetos de derecho. La justicia especializada entonces debe verse a los adolescentes como parte del ordenamiento jurídico legal y cuando transgreden la ley debe indagársele cuál ha sido su historia de vida a través del cuerpo técnico profesional en cada una de sus ramas, porque a través de la especialización se busca una coordinación interinstitucional para resocializar al adolescente.”

En cuanto a la opinión que le merece las sanciones contempladas en la LPINA de acuerdo al grado de delincuencia juvenil existente en la sociedad expresa: “en la actualidad la delincuencia se ha incrementado, en donde los adolescentes cometen daños irreparables como por ejemplo la vida, este daño ya no puede ser objeto de reparación y la sociedad clama justicia por lo tanto para ellos no llena las expectativas que sea eficaz para frenar la delincuencia juvenil.”

Enseguida concluyendo la entrevista explica de acuerdo al criterio que sustenta en relación a la propuesta del ejecutivo en el sentido de modificar las sanciones actuales: “la justicia de los adolescentes es una justicia especializada en la cual la justicia no es retributiva sino que es resocializadora; para la sociedad que clama justicia es importante revisar esas sanciones pero sin romper el principio de especialización.”

El sistema sancionatorio de la LPINA está orientada a la implementación y aplicación de políticas públicas, partiendo de que la mejor manera de combatir la delincuencia de los adolescentes es a través de su prevención en primer orden por medio de políticas sociales y educativas que se orientan a equiparar las desigualdades económicas y sociales que se presentan en Guatemala, ya que en algunos casos constituyen fuentes de criminalidad, y en un segundo orden por medio de la adopción y aplicación de un sistema sancionatorio orientado por la reinserción del adolescente en el seno de su familia y sociedad, que promueva la formación de ciudadanos responsables a través de la aplicación de sanciones que fortalezcan valores positivos, como el sentimiento de responsabilidad por sus actos propios y el respeto por los derechos de terceros.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es una institución del gobierno, que por designación de la LPINA, específicamente en el artículo 259, le es otorgada la atribución de velar por el cumplimiento de las sanciones que se le apliquen a los adolescentes infractores de la ley penal como autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de dichas sanciones.

En materia de responsabilidad penal de la adolescencia tendrá las funciones de organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones; brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar así como a sus familiares o responsables; informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente; organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes y velar por el cumplimiento de sus reglamentos; promover, organizar y crear en concentración con la sociedad civil, comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

A través del Programa de Servicios a la Comunidad, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las sanciones que se les imponen a los adolescentes transgresores de la ley penal.

Las sanciones

La sanción o la pena son sinónimos, pues cuando se habla de sanción el pensamiento se traslada automáticamente hacia la pena que se le impone a un sujeto que transgrede una prohibición penal.

Se pueden encontrar diversos autores que la definen, en esta ocasión la que se cree más adecuada la de Mir Puig La consecuencia jurídica del delito que consiste en privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo. (De León y De Mata 2012:257)

Comentando lo anterior, se puede deducir que la sanción es consecuencia de la acción asumida por parte del sujeto activo al transgredir la ley penal sustantiva vigente, que al momento de hacerse efectiva limitará los derechos de la o las personas que cometieron tal transgresión. Las decisiones del órgano jurisdiccional que limitan al o los sujetos activos podrán ser mínimas o máximas que contienen implícitamente las limitaciones a los derechos de los sancionados.

De acuerdo a lo preceptuado en la LPINA verificada la participación del adolescente en un hecho podrá el juez aplicar las sanciones que a continuación se indican.

Sanciones socioeducativas: amonestación y advertencia; libertad asistida; prestación de servicios a la comunidad; reparación de daños al ofendido.

Ordenes de orientación y supervisión: instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, abandonar el trato con determinadas personas, eliminar las visitas a centros de diversión determinados, obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle una profesión u oficio, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito, obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas; privación del permiso de conducir.

Sanciones privativas de libertad: privación de libertad domiciliaria, privación de libertad durante el tiempo libre, privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.

Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado;

Ahora bien que se puede entender por sanciones socioeducativas quedando definida la sanción, se entiende como aquella limitación o bien limitaciones que le son impuestas a los adolescentes por un juez competente, concebidas como un fin educativo y socializador, como una respuesta del estado a un acto cometido por el adolescente considerado como delito por la ley penal. Expresado lo anterior se complementa que son las medidas que permiten atender a los adolescentes que de alguna manera han cometido faltas o delitos, por medio de las cuales se atiende a los adolescentes que permiten insertarlo en la sociedad mediante la conformación de un equipo disciplinario.

A continuación se explicarán algunas de las sanciones socioeducativas que existen en la ley respectiva y que se detallan.

Amonestación y advertencia: la amonestación y advertencia es una de las sanciones que se contemplan dentro de las sanciones socioeducativas, que tiene como objetivo llamar la atención de los adolescentes que han infringido la ley, haciéndoles ver la gravedad del delito cometido y de las consecuencias que enfrentaran, así mismo se les exhortará para que en el futuro se acojan a las normas de conducta que exige la convivencia en la sociedad. Esta amonestación va a versar sobre la acción delictiva ejecutada, advirtiéndoles que deben procurar una vida sin la comisión de hechos delictivos. Esta disposición está contemplada en el artículo 241 de la ley enunciada y cuando el caso amerite se deberá advertir a los

padres, tutores o responsables, advirtiéndoles de sus deberes en la educación, formación y supervisión del adolescente.

Esta sanción contemplada en la ley solamente se limita a llamarle la atención al adolescente infractor, y es la más leve que se le puede imponer por haber cometido un hecho tipificado como delito. El criterio que se sustenta es que esta sanción no debe estar contemplada como socioeducativa.

Libertad asistida: otra de las sanciones socioeducativas es la libertad asistida que se le puede imponer a los adolescentes bien sea por un juez de paz o un juez de primera instancia, consistente en desarrollar bajo la supervisión de personal especializado nuevas aptitudes de los infractores. Este tipo de sanción se encuentra en el artículo 242 de la LPINA. Señalándose en la misma que su duración máxima será de dos años, cuyo cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada. Tiempo este durante el cual el equipo técnico correspondiente elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.

El aporte que se puede hacer al comentar este tipo de sanción, es que esta tiene más un carácter represivo que educativo, pues la libertad que se otorga a los adolescentes será limitada, bajo la supervisión del personal técnico especializado en la ejecución de determinado trabajo que

desempeñen los adolescentes. Es usual también que muchos jueces de paz al conocer en los casos que tienen a su disposición insistan en remitirlos al juez de primera instancia jurisdiccional pues probablemente desconocen que tienen competencia para imponer esta sanción, situación que se observa en la práctica.

Servicios a la comunidad: esta sanción también la puede otorgar ya sea un juez de paz o juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esta sanción se puede aplicar a los adolescentes que transgreden la ley penal comprendidos entre las edades de 13 a 17 años de edad de ambos sexos. Lo que conlleva este tipo de sanción es responsabilizar por medio de prestar un servicio social no remunerado que sea constructivo para la comunidad. Esta sanción va a consistir en la realización de trabajos en entidades públicas o privadas sin fines de lucro; este trabajo o servicio debe estar acorde a las aptitudes de los sancionados, tratando de fortalecerles en los principios de convivencia social. Esta sanción tiene un máximo de duración de seis meses de y solamente la podrán imponer los jueces de primera instancia. Los jueces de paz como se explicó al inicio de este párrafo la podrán imponer si no pasa de dos meses.

Entre otros servicios que pueden realizar los adolescentes en beneficio de la comunidad están: trabajos de limpieza y cocina en hospitales y asilos, reparación, pintura y mantenimiento en bosques, jardines y parques municipales, trabajo de desperfectos en transporte y edificios públicos.

Esta sanción la encontramos en el artículo 243 de la LPINA, definiéndola así “La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.” Que al adolescente se le obligue a hacer trabajos en beneficio de la comunidad es lo más cercano que encontramos en la ley respecto al fin socioeducativo, pues a través de esta sanción se le enseña a ayudar a una institución social como lo puede ser un asilo de ancianos, la municipalidad o bomberos, para que vaya conociendo el camino correcto de servir a los demás para lograr su rehabilitación que es el objetivo propuesto.

Se debe considerar aumentar el periodo máximo de duración de esta sanción a un año, para que en el transcurso de un tiempo más largo se pueda hacer reflexionar al adolescente en su forma de actuar para lograr el fin contemplado en la normativa que conlleva la aplicación de este tipo de sanción, pues es evidente que en un lapso mayor podrá existir una mejor oportunidad para que asuma actitudes diferentes de las anteriores.

Tratando desde luego de efectuar el aporte correspondiente en este trabajo se hace el comentario en este párrafo.

Obligación de reparar el daño: llegado el turno de hablar de la obligación de reparar el daño, que se contempla como otra sanción socioeducativa, que no es más que aquella cuando el adolescente repara el daño causado por haber cometido el ilícito penal, el cual deberá hacerse de manera económica aplicándose a los adolescentes de los 13 a 17 años, hasta antes de cumplir dieciocho años de edad. Ubicando esta sanción en el artículo 244 de la LPINA. El juzgador al imponer esta sanción debe ser creativo y el agraviado debe dar su consentimiento puesto que hay que tomar en cuenta que será con él precisamente con quien el adolescente llevara a cabo su actividad programada. Cabe señalar en este apartado que la reparación del daño excluye la indemnización civil.

Es criterio particular que esta sanción no debería estar clasificada como socioeducativa al igual como se dejó plasmado con la sanción de amonestación y advertencia. La obligación de reparar el daño no lleva implícita actividad social alguna, menos se puede decir de una actividad educativa que logre el beneficio de superación del implicado.

Para concluir con las sanciones socioeducativas se hace referencia que según información proporcionada por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial –CENADOJ-, las sanciones socioeducativas

dictadas en el año 2011 en los órganos jurisdiccionales del ramo de adolescentes en conflicto con ley penal, fueron un total de seiscientas cincuenta y siete.

Ordenes de orientación y supervisión: en el artículo 245 de la LPINA se regula las órdenes de orientación y supervisión que consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, siendo el objeto de estas regular la conducta de los adolescentes y además promover y asegurar su formación integral. Estas durarán un periodo máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar un mes después de ordenadas pudiendo modificar la orden o prohibición de oficio o a petición.

Privación del permiso de conducir: en cuanto a la sanción de privación del permiso de conducir consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o bien de su derecho a obtenerlo. Esta medida se aplica con el propósito de quitarle el privilegio de conducir para que tome su propia responsabilidad en cuanto a la aplicación de las leyes de tránsito respectivas.

Sanciones privativas de libertad: las sanciones privativas de libertad se utilizarán como último recurso en los casos permitidos por la ley, cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción y por el menor tiempo posible. A continuación se procederá a detallarlas.

Domiciliaria: que no es más que el arresto del adolescente en su casa de habitación en su núcleo familiar; si por alguna razón no puede cumplirse en su casa de habitación se llevará a cabo en la casa de cualquier familiar. En caso de que no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse el internamiento en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente, sin embargo en este caso deberá contarse con su consentimiento. Cuidando en todo caso que dicha sanción no afecte el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo, tal situación será supervisada y la duración de esta medida no será mayor de un año.

Durante el tiempo libre: esta sanción debe cumplirse en un centro especializado y tiene como objetivo lograr la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio del derecho de locomoción durante el tiempo libre del que disponga el adolescente en el transcurso de la semana. Este internamiento no puede exceder de ocho meses. Este tiempo puede ser aprovechado para que el adolescente realice actividades de tipo formativo o culturales por lo que puede ejecutarse en bibliotecas, centros culturales o cualquier otro centro educativo.

Durante los fines de semana: la privación de libertad durante los fines de semana se cumplirá en un centro especializado, desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas, programándose

actividades individuales para promover el proceso de responsabilidad del adolescente. La duración máxima también es de ocho meses.

En centro especializado de cumplimiento: se habla de una sanción de carácter excepcional que puede ser aplicada en los siguientes casos: cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad; se trate de un delito contra la vida, libertad sexual, libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a los seis años.

La sanción de privación de libertad no podrá ser mayor de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años. Además esta sanción nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto de acuerdo con el Código Penal.

Idoneidad de las sanciones

Las sanciones que el juez aplicará a casos concretos deben ser racionales y proporcionales, esto significa que antes de que se cometa un hecho delictivo debe necesariamente existir una norma que indique que las

acciones ejecutadas son delito, señalando para el efecto la sanción contemplada si fuese violada. El juez por el solo hecho de ser un conocedor del derecho, no puede por sí mismo establecer la sanción que debe cumplir la persona que delinque, sino que debe estar contemplada en la norma respectiva, es por ello que el artículo 158 de la LPINA determina que no podrán imponerse sanciones no determinadas en la citada ley.

En todos los casos se dividirá el debate en dos partes: en la primera parte se discutirá la responsabilidad penal del adolescente en el acto que viole la ley penal, se procederá a recibir los medios de convicción sobre el hecho cometido y la participación del acusado; y la segunda parte versará sobre la idoneidad de la sanción que deba imponerse al adolescente, justificándola debidamente de acuerdo a los argumentos presentados.

Agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el juez dictará un auto interlocutorio cuya finalidad es complementar la sentencia, procederá a imponer la sanción que estime más adecuada e idónea. El juez en este mismo acto deberá establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser cumplida; para el efecto se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.

Según informe estadístico proporcionado por el CENADOJ del Organismo Judicial, el total de sentencias dictadas por delitos en los Juzgados de Primera Instancia del ramo de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, durante el año 2011 fueron seiscientos veintiséis, de estas sentencias quinientas ochenta y cinco fueron en contra de adolescentes varones y solamente cuarenta y una en contra de adolescentes mujeres.

De las sentencias dictadas por delitos de mayor incidencia se encuentran por robo agravado ciento cincuenta y cuatro en contra de adolescentes hombres y solamente una para adolescente mujer; por extorsión: cincuenta y una adolescentes hombres y nueve adolescentes mujeres; portación ilegal de arma de fuego: cincuenta adolescentes hombres y cinco adolescentes mujeres; robo: cuarenta y tres adolescentes hombres y dos adolescentes mujeres; homicidio: treinta y una en contra de adolescentes hombres y una en contra de adolescente mujer; asesinato: veinticuatro contra de adolescentes hombre y dos contra de adolescentes mujeres; violación: veintiuna contra adolescentes hombres y dos contra adolescentes mujeres; violación con agravación de la pena: doce únicamente contra adolescentes hombres; Agresión sexual: once Adolescentes hombres; femicidio y violencia contra la mujer: seis por cada delito contra adolescentes hombres; amenazas: cuatro adolescentes hombres y plagio o secuestro: cuatro adolescentes hombres.

Con la intención de complementar lo comentado en este apartado es necesario explicar que la idoneidad de la sanción hace relación a la exigencia de todos los poderes públicos de cumplir en su funcionamiento los fines que persiguen. Como consecuencia los órganos jurisdiccionales cuando desarrollan su función tienen las condiciones necesarias para desempeñar su función e infundir confianza en el sistema, tal como en este caso el derecho de adolescentes lo exige.

Las sanciones de la LPINA, tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan de tal modo que la sanción que se les imponga forme parte de una intervención socioeducativa amplia, orientada a la plena integración social de los sancionados.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir que en todo caso, las limitaciones de los derechos fundamentales se concentran por medio del principio de intervención mínima y solamente cuando sea necesaria la medida o sanción se justificaría. Ante esta situación planteada una intervención por parte del órgano jurisdiccional que no sea mínima ni necesaria sería desproporcionada, alejándose del objetivo primordial de la constitución; de los convenios y tratados internacionales; y de la ley como instrumento jurídico de la integración familiar que persigue el desarrollo integral y sostenible de la adolescencia guatemalteca en conflicto con la ley penal.

Cuerpo Técnico

Se puede concebir el sistema penal juvenil existente como el conjunto de instituciones responsables de poner en acción el poder penal del Estado, que plenamente se identifica con la capacidad de gestión del mismo, en el cumplimiento de su misión; reconociendo desde luego el monopolio punitivo del estado, el cual se fragmenta de acuerdo con la función que debe ejercerse dentro del proceso penal juvenil, entendiéndose como: juzgar (Organismo Judicial), ejerciendo la acción penal (Ministerio Público), defensa (Defensa Pública Penal), persecución delictuosa (Policía Nacional Civil) y por supuesto custodia de los adolescentes privados de libertad (Secretaría de Bienestar Social). Cuando se habla de una fragmentación del poder punitivo del estado es precisamente para no subordinar ninguna función esencial frente a otra y de esta manera el sistema penal juvenil cumpla su finalidad.

Cabe mencionar que el proceso penal común tiene como fin al igual que el proceso penal de adolescentes basarse en un sistema de persecución penal pública por lo cual se puede decir que la averiguación de la verdad es su objetivo, no obstante el derecho procesal penal de adolescentes tiene el valor agregado de pretender por sí mismo ser un instrumento eminentemente formativo y educativo para los adolescentes.

El cuerpo técnico es aquel grupo de profesionales adscritos a la dependencia que asistirá al o los operadores de justicia penal de adolescentes. En el artículo 220 de la LPINA se establece el debate sobre la idoneidad de la sanción, señalando además que el juez deberá establecer la finalidad de la sanción y para el efecto se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.

Concluido el debate se procede a dictar la sentencia y estando firme se procederá a remitirla de inmediato a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para la elaboración del correspondiente plan individual y proyecto educativo y luego de elaborado es remitido al juez que conoce la causa. Así mismo el juez requerirá la intervención del psicólogo, del pedagogo y del trabajador social para que supervisen la medida decretada en el plan individual y proyecto elaborado, señalando para el efecto el día y la hora para que se lleve a cabo la audiencia respectiva para efecto de que el equipo técnico designado por el juez, rinda el informe correspondiente.

Las funciones y servicios de los técnicos de apoyo de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran establecidos y que, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento 42-2007 de la Corte Suprema de justicia se detallan a continuación.

Apoyo en debate de Psicólogo y Pedagogo para establecimiento de la sanción correspondiente.

Asesoramiento de Psicólogo, Trabajador Social y Pedagogo para aprobación del Plan Individual de ejecución y Proyecto Educativo.

Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal requerirán en su caso con suficiente antelación a la Unidad de Gestión e Información la intervención de Psicólogo, Trabajador Social y Pedagogo.

Con el objetivo de actualizar e ilustrar la presente investigación se procedió a entrevistar al Cuerpo Técnico del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos, por lo que resulta procedente transcribir la misma, de acuerdo al diálogo entablado con los profesionales del citado cuerpo técnico.

Pedagogo

El Pedagogo nos explica las diversas interrogantes que se le formularon en la charla por lo que al preguntarle su función que desempeña como integrante del cuerpo técnico manifiesta: “Soy Darwin Obdulio Miranda Ardiano, el puesto que desempeño es el de Pedagogo del cuerpo técnico profesional del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos y de

acuerdo a la LPINA intervengo para asistir asesorando al juzgador desde el punto de vista pedagógico, en dos momentos procesales: estableciendo la idoneidad de la sanción a imponer al o la adolescente, en el debate de segunda fase; y en la Revisión y/o corrección del Plan individual y Proyecto Educativo elaborado por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de bienestar Social.”

Al preguntarle que manifestara su criterio al respecto de las sanciones contempladas en la LPINA, indica: “Considero que la LPINA contempla una cantidad muy amplia y variada de sanciones que le permiten al juzgador disponer, entre varias alternativas, la o las que mejor respondan a los fines de las mismas y a las posibilidades de reinserción social del adolescente en particular. Están clasificadas de manera lógica. Obviamente no son perfectas, sin embargo la optimización de su asignación y de su aplicación depende del criterio del juzgador y de la institución que vele por su ejecución.”

Requiriéndole su opinión al respecto de las sanciones actuales y si consideraba necesario su reforma, incrementando las mismas expresa: “la LPINA contempla una considerable cantidad variada de sanciones, podría reformarse en términos de: a. incrementar el número de sanciones para que el juzgador pueda tener más de que disponer; b. incrementar el tiempo de duración de las sanciones. Considero que si debería incrementarse el tiempo de algunas sanciones especialmente las de

privación de libertad a régimen cerrado en los casos de los adolescentes reincidentes o con delitos graves en los cuales estos sean mayores de 15 años, pues la sociedad se encuentra asediada por la delincuencia y el estado debería de dar más y mejores respuestas a la ciudadanía respecto de la problemática actual, como lo es la delincuencia juvenil.”

A continuación se le pregunta sobre la incidencia de los casos sometidos a su conocimiento, respondiendo: “El número de casos en los que participo como pedagogo son relativamente pocos, ya que no todos llegan a segunda fase. En san Marcos si se podría establecer cantidad de casos de Adolescentes en conflicto con la ley penal iniciados y hallados responsables que se culminan en procedimientos abreviados y cantidad que van a segunda fase. Pero esa estadística no es de mi dominio. Ahora bien los casos que van a segunda fase los considero graves y dicen mucho de una sociedad adulta que descuida la educación de sus niños y adolescentes e incluso los utiliza para delinquir.”

Para concluir la entrevista le es solicitado que según su experiencia, indique que se puede implementar o desechar del actual sistema y que efectúe las observaciones pertinentes a lo que el profesional indica: “Según mi criterio se puede implementar la intervención del equipo multidisciplinario desde la primera fase del proceso para tener mejores criterios a la hora de establecer la idoneidad de la sanción; darle intervención a Trabajo social, ya que por ahora no queda explícita esa

intervención en adolescentes en conflicto con la ley penal; consultar al equipo multidisciplinario respecto a las medidas de coerción.”

En cuanto a lo que se puede desechar indica “considero que todos los casos deberían culminar en una sanción por lo menos socioeducativa, y no solamente con la conciliación y/o la suspensión de la sanción.”

Seguidamente efectúa las observaciones siguientes: “considero que la intervención de los equipos multidisciplinarios, especialmente de la pedagogía en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal es muy incipiente en Guatemala y debería hacerse un auténtico esfuerzo por aplicarse, y después de un tiempo evaluar su funcionalidad, en vez de menospreciarla desde el principio.”

Psicólogo

Al entablar la entrevista con el psicólogo explica en relación a su función como integrante del cuerpo técnico “respondo al nombre de César Iván Sac Sum, el cargo que ocupo es el de Psicólogo del cuerpo técnico profesional del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos, el cual consiste en brindar acompañamiento psicológico a los niños y niñas; antes (se refiere al proceso de empatía, para que se tenga preparado un ambiente adecuado para el niño y se pueda conocer la problemática que está viviendo); durante (facilitar la entrevista, haciéndole preguntas

para identificar las necesidades del niño o de la niña y los riesgos en que se encuentra viviendo en ese momento) y después (en esta etapa se le explica al niño y a sus padres o familia ampliada y de confianza de lo resuelto por el señor Juez).”

En cuanto a su criterio respecto de las sanciones contempladas en la LPINA, indica: “desde el punto de vista psicológico, son sanciones que permiten atender a los adolescentes que han cometido delitos graves, leves o faltas y que consisten en brindarle atención al adolescente.

Estas sanciones son acciones de reinserción de resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en donde se intenta atender las áreas de educación, laboral, espiritual, recreativa y religiosa, para lograr una completa reinserción de dichas personas. En realidad el estado no ha respondido adecuadamente con estas premisas, por ende las sanciones impuestas a los adolescentes se consideran totalmente descontextualizadas pues reciben otro tipo de atención, otro tipo de trato tanto de sus compañeros internos como de otras personas que trabajan en su atención y que por su inexperiencia conlleva que los adolescentes al salir en libertad se sientan resentidos.”

En relación a la reforma de las sanciones actuales manifiesta: “es urgente que esta ley sea revisada para que realmente se cumpla con el objeto de su creación. Y que de esa manera las sanciones impuestas a

los adolescentes realmente cumplan con su cometido de hacer conciencia que cada acto o violación de los derechos de otras personas tienen que ser castigados conforme la ley. Y fundamentalmente hay que trabajar con los padres de familia y en los centros educativos para concientizar sobre los fines y objetivos de dicha ley. Y por supuesto que deben ser incrementadas.

Entre las observaciones de lo que se puede implementar o desechar del sistema indica: promover a todo nivel el contenido de la LPINA.

Concientizar a los padres de familia de la importancia de los derechos humanos y de la niñez en nuestro país.

Que los docentes de las escuelas parvularias, primarias, secundarias y universitarias, tanto públicas como privadas sean informados y capacitados sobre los contenidos de la LPINA; convenio sobre derechos del niño; Decreto de ratificación por el Congreso de la República, decreto 27-90; y Declaración de los Derechos del Niño 1924.”

De todo lo comentado y expuesto se establece que la LPINA, hace referencia a los principios rectores de la enunciada ley, en virtud que define expresamente la finalidad de las sanciones, deduciéndose de dicho cuerpo legal la obligación tanto nacional como internacional del estado, de garantizar los derechos fundamentales del adolescente, por lo que al privar de su libertad individual a un adolescente se coloca en una

posición de especial relevancia para garantizarle su integridad física, además de proveerle las herramientas necesarias para su desarrollo personal, reeducación, formación integral y la reinserción en su familia y sociedad.

Continuando con el análisis de la normativa comentada se va a encontrar en las sanciones contempladas, componentes tanto retributivos como preventivos especiales, aunque preponderantemente esta última contiene la finalidad que atiende la importancia que la ley le confiere, se puede decir a la dimensión asistencial en el proceso de reinserción social del adolescente al momento de seleccionar la naturaleza y extensión de la sanción aplicable.

De lo anterior se extrae que las sanciones actuales son idóneas, sin embargo también es necesario realizar modificaciones que permitan por una parte respetar los principios que sustentan la LPINA, y por la otra brindar a la sociedad un clima de confianza y tranquilidad tomando en cuenta la problemática actual, aparte de proporcionar las herramientas adecuadas al sistema para la correcta aplicación y ejecución de las sanciones correspondientes. Entre las deficiencias que se encuentran en esta ley se pueden señalar, la sanción de amonestación y advertencia, la prestación de servicios a la comunidad y la privación de libertad, las cuales es necesario que se discuta por los entes encargados a efecto de viabilizar las modificaciones pertinentes para que sea más efectiva, la

aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los adolescentes transgresores.

Conclusiones

En Guatemala las sanciones contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, son idóneas, no obstante es necesario readecuar las mismas de acuerdo a la realidad actual.

La amonestación y advertencia, aunque se considera como socioeducativa en realidad no lo es en virtud que únicamente consiste en llamarle la atención al adolescente. Para que sea socioeducativa debe realizarse un plan individual por la secretaría de bienestar social de la presidencia a través de su cuerpo multidisciplinario, que realice un proyecto de vida el cual debe comprender un estudio pedagógico, psicológico y social para que el adolescente readecúe su conducta ante la sociedad.

En la sanción de prestación de servicios a la comunidad la ley establece que deberá prestarse durante un período máximo de seis meses. El criterio que se sustenta es que se debe considerar aumentar el período máximo a un año, con la finalidad de que en el transcurso de un tiempo relativamente más largo, se pueda hacer reflexionar al adolescente en cuanto a su forma de actuar que es el objetivo primordial contemplado en dicha normativa.

En cuanto a los adolescentes que se encuentran privados de libertad en un centro de detención de adolescentes en conflicto con la ley penal, actualmente se encuentran juntos, tanto los consignados por delitos graves como delitos leves, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias a través del reglamento correspondiente, ya que deben estar separados en diferentes módulos pues inviabiliza las disposiciones del plan individual de cada adolescente.

Además deberá capacitarse a los operadores de justicia y a todo el personal de las instituciones que se relacionan en la esfera de la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, incluyendo por supuesto al cuerpo técnico.

Referencias

Libros

Cordón M., Avalos M., Ramírez L., Hernández J. (2011) *Observatorio de Justicia Penal Juvenil en Guatemala*. Edit. Galería Gráfica. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

De León H. De Mata J (2012) *Derecho penal guatemalteco*. Vigésima Segunda edición. Editorial Magna Terra editores S.A.

El Quetzalteco (18 marzo 2014) González G. (2013) *Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México*, primera edición impreso en México

Leyes

Código Penal Decreto 17-73

Convención Americana sobre los Derechos del Niño. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de 1990

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003. Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Acuerdo Número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia